

RECIBIDA
SET 19 1918

Forma M-2

CONTESTADA

LEER

REPUBLICA MEXICANA

TELEGRAFOS NACIONALES

el 1º Sep.

TELEGRAMA

Núm. 4 De La Paz el 31 de Agosto de 1918

Recibido en Navajoa 27. 354

H. D.	H. R.	T.
<u>3</u>	<u>7.10</u>	<u>8</u>
	<u>an</u>	<u>R. X</u>

Via Gal. A. Obregon
Sr. Hallome

mejora
 mente preso hace dos
 meses. Si Ud recuerda
 mis humildes servicios Pue
 bla Mexico ruegale diri
 jirse Sr Carranza enca
 precieudole mi inmediata
 libertad o traslado capi
 tal. Saludalo Respte
 Arturo Valle

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

REPUBLICA MEXICANA
TELEGRAFOS NACIONALES

CONDICIONES

TELEGRAMA

- 1^ª—MENSAJES ORDINARIOS.—Los mensajes pagados con tarifa ordinaria se transmiten por el turno que les corresponde, según su hora de depósito, y sin preferencia de ninguna clase.
- 2^ª—MENSAJES URGENTES.—Los mensajes urgentes causan doble precio de tarifa y se transmiten con preferencia a los ordinarios.
- 3^ª—MENSAJES COLACIONADOS.—Pagarán doble precio de tarifa y serán confrontados del modo siguiente: el telegrafista que reciba el mensaje, lo repetirá al que lo haya transmitido, a fin de que ambos se cercioren de que todas las palabras del mensaje han sido transmitidas y recibidas con exactitud.
- 4^ª—ENTREGA DE MENSAJES.—Los mensajes serán llevados al domicilio que en ellos se indique y toda aclaración a este respecto, se hará a costa del interesado.
- 5^ª—REPETICION DE MENSAJES.—Cuando alguna persona reciba un telegrama y dudando de la exactitud de su contenido, solicite que se le repita por la oficina de origen, se pedirá inmediatamente dicha repetición; pero en la inteligencia de que el valor de los telegramas que se crucen con este motivo, serán pagados por el interesado en caso de que no resulte ninguna falta en las líneas telegráficas.
- 6^ª—No se contrae responsabilidad ni por las equivocaciones ocasionadas por escritura incorrecta, ni por las que ocurran en mensajes escritos en idiomas extranjeros o clave.
- 7^ª—No se responde por trastornos en el servicio causados por fuerza mayor.
- 8^ª—No se contrae responsabilidad alguna respecto al servicio de líneas extrañas a la Red Nacional.
- 9^ª—En caso de falta en las líneas telegráficas nacionales, debidamente comprobada, por toda indemnización se reembolsará al interesado el importe satisfecho del mensaje.
- 10^ª—En caso de que los empleados del ramo alteren dolosamente el texto de algún mensaje o cometan cualquier otro delito en el servicio, quedarán sujetos a las penas correspondientes conforme a la ley.
- 11^ª—Toda reclamación deberá hacerse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha del mensaje que la motive.

ALVARO OBREGON

COPIA

Telegrama

NOGALES, 24 SEP 1918

ARTURO VALLE.
La Paz. - Baja Cal.

REFIEROME SU MENSAJE DE AGOSTO TREINTA Y UNO,
RECIBIDO HOY. SIÉNDOME DESCONOCIDOS LOS MOTIVOS QUE
DETERMINARON SU APREHENSIÓN, NADA PUEDO HACER EN EL
SENTIDO QUE ME INDICA.

Gral. ALVARO OBREGÓN.

Franquicia 357.
FTb